

Asunto: Aplicación de la normativa de la Estabilidad Presupuestaria en el expediente de aprobación del Presupuesto 2017 de la Diputación Provincial de Cádiz

CRISTINA GRANDAL DELGADO, INTERVENTORA DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ en virtud de la competencia que le confiere el art. 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el presente

INFORME:

Fundamentos de Derecho:

La estabilidad presupuestaria está regulada en la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya Disposición derogatoria única deja sin vigencia la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esa Ley orgánica.

En este sentido, hay que entender de aplicación, **el Real Decreto 1463/2007**, de 2 noviembre, no derogado expresamente en la Ley Orgánica 2/2012, en cuanto no se oponga a lo previsto en la misma.

Así pues, la Ley vino a modificar el sistema normativo en relación a la estabilidad presupuestaria, dando cumplimiento al mandato Constitucional de desarrollo del artículo 135 de la propia Constitución Española. Se realza el principio de sostenibilidad financiera, instrumentando el mismo, en el artículo 13 de la Ley. De la misma forma se da prioridad absoluta al **pago de la deuda pública, destinando los ingresos obtenidos por encima de lo previsto, a tal fin, según el artículo 12.5 de la LO 2/2012 o el superávit presupuestario** según el artículo 32. Se da importancia prioritaria a **principios** como el de **transparencia, de eficacia en la asignación de recursos, así como de responsabilidad y de lealtad institucional**, incidiendo en que los sujetos a esta Ley, deberán reflejar todos estos principios mediante procedimientos, que se han de recoger en sus normas reguladoras en materia presupuestaria (artículo 10), que en el caso de las EELL, habrá que entender, **que se concretan en las bases de ejecución del Presupuesto**. Por otra parte, se estableció una regla del gasto, así como medidas importantes tanto de seguimientos de los planes que se puedan originar como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, o medidas para ejecución. **Se determina, en el artículo 30, la necesidad del establecimiento por parte de cada una de las Corporaciones Locales, del límite de gasto no financiero.**

De esta manera, como determina la LO 2/2012, en su artículo primero: *"Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y a la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.*

Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera, el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	1/15



instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del art. 135 de la CE y en el marco de la normativa europea”.

Se pone de manifiesto que desde la entrada en vigor de la Ley han surgido un gran volumen de dudas interpretativas, que se ponen de manifiesto, no sólo del estudio de las cuestiones que no vienen claramente definidas en la Ley, sino también en el hecho de las modificaciones operadas, así como en la existencia de Notas Informativas sobre determinados aspectos de regulación de la estabilidad, que en ocasiones llevan a mayor confusión.

En resumen, es de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, recientemente modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre.
- En ciertos aspectos resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a ella habrá de estarse

INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe:

De conformidad con la normativa referida sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma. Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La deuda pública
- 4.- La información a suministrar.
- 5.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Planes económicos.

En lo que al análisis de la regla de gasto se refiere, indicar que la reciente edición (3ª) de la IGAE referente al cálculo de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto para las Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley 2/2012, expresa que *"no obstante, en cuanto a la emisión del informe de interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberán estar a lo que establece la Orden HAP, 2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información"*. A este respecto, el artículo 15.3c) de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, tras la modificación operada por la Orden citada en la guía, HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, tan sólo exige la remisión antes del 31 de enero del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. En este mismo sentido se pronuncia la Subdirección general de Estudios y financiación de entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en respuesta a la consulta planteada concluyendo que la valoración de la regla de gastos se deberá realizar con

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	2/15



motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a la liquidación, pero *no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión del informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

Por esta razón, a través del presente informe no se verifica el cumplimiento de la regla de gasto del proyecto de presupuesto 2016. Si bien, como expresa el Ministerio, se recuerda que el artículo 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y a dicho momento habrá que estar.

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria-ÁMBITO SUBJETIVO-

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

La Diputación está llevando a cabo la actualización del Inventario de Entidades participadas por la misma a través de las diferentes figuras jurídicas correspondientes dado que aparecen en el

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	3/15



inventario de entes del Ministerio de Hacienda, entidades como participadas de la que no consta actividad realizada en años. Con ello, se debe proceder a la depuración y actualización de los datos que se reflejen en la Plataforma de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con la Entidades Locales del Ministerio de Hacienda-

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales".

La competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007.

En julio del 2013 la IGAE procedió a la sectorización de las entidades dependientes de Diputación de Cádiz, estableciendo que son unidades institucionales públicas dependientes de la Diputación Provincial, los siguientes entes: Patronato Provincial de Turismo, Patronato Provincial de Viviendas, Fundación Provincial de Cultura, Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, Empresa Provincial de Informática de Cádiz, S.A., Turismo Gaditano, S.A., Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz, Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz y, Comercializadora de Productos Marroquinos de Ubrique, S.A. Estos dos últimos entes no entran en el ámbito de consolidación a efectos del art. 4.1 RD 1463/2007, al estar el primero de ellos clasificado por la IGAE en origen dentro del sector de Sociedades no Financieras, estando actualmente revisándose dicha situación, por lo que consta en la plataforma como pendiente de clasificación, y estando el último también pendiente de clasificación por no tener actividad en años, estar en trámite de disolución, y consiguientemente no existir información económica suficiente para ello. Por otro lado, se pone de manifiesto que en la plataforma del Ministerio constan CEDER, IFECA, y el Consorcio de gestión de residuos urbanos provincia de Cádiz como ente dependiente pero pendiente de clasificación por la IGAE. Suponiendo que siga en la plataforma cuando se habrá la remisión del Presupuesto del 2017, se insta que se le requiera la información al respecto, lo antes posible, a fin de poder cumplimentar dicha obligación, cuyo incumplimiento afectaría a los intereses de la Diputación. Aunque se informa que no le consta a esta Intervención que se hayan modificado sus estatutos para la adscripción de dichos consorcios a la Diputación y no ha sido clasificada como dependientes a efectos de la ley de estabilidad. Ahora bien, se debiera estudiar, en cuanto afecte a la diputación, la redacción de los estatutos en los que participe a fin de verificar e instar, en su caso, la procedencia de su modificación en uno u otro sentido a fin de que conste en cada estatuto del consorcio respectivo la adscripción a la Diputación en los casos, que conforme a ley, corresponda, lo que podrá afectar también a la clasificación en materia de estabilidad. Igualmente se propone se depure la situación del Ceder, puesto que actualmente igualmente consta en la plataforma, como ente dependientes, sin que le conste a esta intervención actividad al respecto.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit/superávit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

De la misma forma, **debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos, en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes.**

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	4/15



SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del RD 1463/2007, de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la elaboración del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la Ley Orgánica se pone de manifiesto la necesidad de acudir a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria. Para ello hay que atender a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	5/15



Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010) que establece la metodología de elaboración de las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014, sustituyendo a la versión anterior, SEC 1995, publicada mediante el Reglamento 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996. Si bien, se pone de manifiesto que el manual del IGAE al respecto no ha sufrido modificaciones. Así pues, el objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas, que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria. Por ello, en una primera aproximación se puede decir que en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros de modo que la elaboración del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos presupuestados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos previstos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos. No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" y el "Manual para el cálculo del déficit en contabilidad nacional para las unidades empresariales" editados por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos no financieros (capítulos uno a siete) y gastos no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros. Se aclara que respecto al Consorcio de Bomberos, se forman los cuadros según la información referente al estado de gastos e ingresos del anteproyecto de Presupuesto del 2016 que ha remitido el Presidente de dicho Consorcio. No se ha recibido información alguna sobre posibles ajustes, por lo que éstos no se han podido considerar. Hay que recordar que el consorcio no es un organismo autónomo propio de la Diputación, debiéndose conciliar la norma con el hecho de que son un ente independiente con su propio régimen jurídico y normas de funcionamiento, actuación y aprobación, sin que actualmente exista normativa que ayude a conciliar dicha diferenciación. A estos efectos, me remito a lo expuesto en el informe de presupuestos a estos mismos efectos. Con todo ello, se ha procedido a realizar el cálculo en dichos términos dado que no se dispone de otra información y sin perjuicio de la posible modificación que debiera realizarse en caso de que la aprobación del presupuesto definitivo hubiera desviaciones respecto a los importes estimados, y recordando que, en caso de superávit, deberá darse al mismo la finalidad exigida en la norma de estabilidad.

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	6/15



ESTADO CONSOLIDADO DE ESTABILIDAD DIPUTACION/OAAA Y CONSORCIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2017

PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	INST.EMPLEO DESARROLLO TECNOLÓGICO	BOMBEROS	TOTAL CONSOLIDADO
2017							
INGRESOS							
1. IMPUESTOS DIRECTOS	15.603.894,22 €						15.603.894,22 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	13.500.660,00 €						13.500.660,00 €
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS ING.	30.746.114,41 €			38.662,40 €		3.924.000,00 €	34.708.776,81 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	148.453.167,66 €	2.400.000,00 €	1.200.000,00 €		20.563.608,16 €	32.364.272,00 €	204.981.047,82 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	73.697,63 €	500,00 €	100,00 €	1.500,00 €	10.000,00 €	140.000,00 €	225.797,63 €
Total capítulos 1-5	208.377.533,92 €	2.400.500,00 €	1.200.100,00 €	40.162,40 €	20.573.608,16 €	36.428.272,00 €	269.020.176,48 €
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES							0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.022.346,81 €	5.000,00 €	5.000,00 €		3.656.784,87 €	250.000,00 €	24.939.131,68 €
Total capítulos 1-7	229.399.880,73 €	2.405.500,00 €	1.205.100,00 €	40.162,40 €	24.230.393,03 €	36.678.272,00 €	293.959.308,16 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.658.750,00 €	9.000,00 €	3.000,00 €		40.000,00 €		1.710.750,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS							0,00 €
Total capítulos 1-9	231.058.630,73 €	2.414.500,00 €	1.208.100,00 €	40.162,40 €	24.270.393,03 €	36.678.272,00 €	295.670.058,16 €
GASTOS							
1. GASTOS DE PERSONAL	84.466.390,93 €	1.265.000,00 €	265.538,30 €	5.924,80 €	10.657.262,74 €	31.164.862,00 €	127.824.978,77 €
2. GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS	28.404.339,67 €	1.121.750,00 €	835.561,70 €	31.137,60 €	2.982.657,61 €	2.243.410,00 €	35.618.856,58 €
3. GASTOS FINANCIEROS	2.083.109,17 €	2.750,00 €	1.000,00 €	600,00 €	286.074,81 €	120.000,00 €	2.493.533,98 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	53.656.818,37 €	8.000,00 €	98.000,00 €		4.082.151,90 €		57.844.970,27 €
5. FONDO DE CONTINGENCIA	213.348,92 €						213.348,92 €
Total capítulos 1-5	168.824.007,06 €	2.397.500,00 €	1.200.100,00 €	37.662,40 €	18.008.147,06 €	33.528.272,00 €	223.995.688,52 €
6. INVERSIONES REALES	27.332.240,18 €	5.000,00 €	5.000,00 €	2.500,00 €	1.994.016,17 €	2.212.000,00 €	31.550.756,35 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.192.669,31 €				1.662.768,70 €		18.855.438,01 €
Total capítulos 1-7	213.348.916,55 €	2.402.500,00 €	1.205.100,00 €	40.162,40 €	21.664.931,93 €	35.740.272,00 €	274.401.882,88 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.658.750,00 €	12.000,00 €	3.000,00 €		40.000,00 €		1.713.750,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	16.050.964,18 €					938.000,00 €	16.988.964,18 €
Total capítulos 1-9	231.058.630,73 €	2.414.500,00 €	1.208.100,00 €	40.162,40 €	21.704.931,93 €	36.678.272,00 €	293.104.597,06 €

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	7/15



Pero como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad. Con ello, los ajustes más importantes entre los datos del presupuesto del ejercicio 2017 y la contabilidad nacional SEC son los siguientes:

- *Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos*, es un ajuste que trae su causa en la relación entre la imputación de ingresos derivados de los impuestos, y la recaudación, determinado, según la aplicación práctica del Reglamento n. 2516/2000, por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad en el concepto de impuesto, y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Si estamos al SEC, no se incluyen en este ajuste, referidos al concepto de "impuestos", los que se tratan como compras de servicios prestados por las administraciones públicas. Estando a la media según consta en los informes de liquidación de los tres últimos ejercicios, procede realizar un ajuste de -846.813,25, 0 y +77.533,07€, considerando respectivamente el capítulo 1, 2 y 3.

- *Intereses*. En la contabilización presupuestaria los intereses se registran en el ejercicio en que se produce su vencimiento, mientras que el criterio de contabilidad nacional determina la imputación al ejercicio de los intereses devengados en el mismo. Así, en el presupuesto del 2017, la diferencia entre el criterio de vencimiento y el criterio de devengo implica un ajuste por importe de 231.169,91 € que supone un menor déficit en contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero, estando a la media según consta en los informes de liquidación de los tres últimos ejercicios

- *Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas*, que afectan al déficit, dando lugar a un ajuste negativo en el caso de su presupuestación en capítulo ocho. Las aportaciones de capital a las empresas públicas no se han realizado a través de este capítulo por lo que no hay que realizar ajuste.

- No existen *inversiones financiadas por el método de abono total del precio*, que determinaría un ajuste al alza, por ser un menor déficit.

- *Entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación*, no da lugar a ajuste alguno puesto que se contabiliza el reconocimiento del derecho y, por tanto, presupone la previsión, por el principio de caja. De modo que se registran cuando se ingresan y la liquidación definitiva resultante en el momento en que se determina y satisface. La coincidencia por tanto entre los criterios de contabilización nacional, local y, consiguientemente presupuestaria no dan lugar a realización de ajustes del saldo presupuestario.

- *Transferencias entre Administraciones Públicas*. Según el "Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados. Estando al sentir de la norma, y atendiendo a los criterios contables seguidos por la Diputación Provincial de Cádiz, no procede realizar un ajuste.

- *Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea*. Según el Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, en su página 68 y siguientes, "con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	8/15



cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.

Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos."

La Diputación y el IEDT recibe subvenciones procedentes de la Unión Europea, no obstante este ajuste es muy difícil de estimar en la elaboración del presupuesto, y no consta documentación en el expediente que nos advierta de algún tipo de incidencia que determine la ejecución desproporcionada en el primer o último trimestre del año que desvirtúe la posible compensación entre unos y otro ajuste, sin perjuicio de pequeñas variaciones.

- Gastos pendientes de aplicar al presupuesto ajuste de la cuenta 413. "El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo. El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local". Para la estimación de este ajuste se ha tenido en cuenta la media de los tres últimos ejercicios liquidados de la Diputación, resultando un ajuste que disminuye el déficit en 553.932,79 €. No se consideran los demás entes por el principio de importancia relativa y ser un dato de difícil estimación.

- Registro contable de las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009. No procede.

Además de lo anterior, en el caso de las sociedades mercantiles, constan en sus cuentas la cuantificación de dicho importe, que se debe haber realizado conforme a los criterios recogidos en el Manual para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las unidades sometidas a contabilidad empresarial a efecto de determinar qué se considera como ingresos y como gastos en contabilidad nacional, considerando los datos que aportan en sus cuentas de pérdidas y ganancias, así como el balance.

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Cádiz, **asciende a 20.666.708,98 € que resultan** de aplicar a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros previstos para el ejercicio 2016 la totalidad de los ajustes

El siguiente cuadro lo resumen

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	9/15



PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	INST. EMPLEO DESARROLLO TECNOLÓGICO	TUGASA	EPICSA	FUNDACIÓN DE LA ENERGIA	BOMBEROS	Ajustes de consolidación	TOTAL CONSOLIDADO
2017											

Ingresos no financieros (C 1 a	229.399.880,73	2.405.500,00	1205.100,00	40.162,40	24.230.393,03	5.864.934,39	5.063.569,03	400.000,00	36.678.272,00	-	32.991.654,85	272.296.156,73
Gastos no financieros (C 1 a	213.348.916,55	2.402.500,00	1205.100,00	40.162,40	21.664.931,93	4.771.473,21	5.063.569,03	400.000,00	35.740.272,00	-	32.991.654,85	251.645.270,27
Saldo presupuestario no	16.050.964,18	3.000,00	-	-	2.565.461,10	1.093.461,18	-	-	938.000,00	-	-	20.650.886,46
Total ajustes SEC	15.822,52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15.822,52
Ajuste: recaudación de	-	846.813,25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	846.813,25
Ajuste: recaudación de	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: recaudación de	77.533,07	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	77.533,07
Ajuste: liquidación PTE – 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: liquidación PTE – 2009	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: intereses	231.169,91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	231.169,91
Ajuste: gastos pendientes de	553.932,79	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	553.932,79
Ajuste: Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009 (corresponde a	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: Por transferencias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste : Variaciones del inmovilizado material e	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste : Variacion de	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: Subvenciones y	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste: APLICACION DE CAPACIDAD / NECESIDAD DE	16.066.786,70	3.000,00	-	-	2.565.461,10	1.093.461,18	-	-	938.000,00	-	-	20.666.708,98

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	10/15



C) **Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.**

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que ha recogido la Ley Orgánica 2/2012, y su modificación mediante la LO 9/2013, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Así pues, el artículo 4 de la misma cita que:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. "

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes. Cabe destacar igualmente en este punto, la necesidad de cumplimiento del principio de plurianualidad al que se refiere el artículo 5 de la LO, que establece que *"La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea"*

Se establece por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar el presupuesto que se aprueba, y concretamente el del ejercicio 2017, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que *"se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla del gasto.*

En relación al PMP, se informa del correspondiente al último mes, cuyo detalle conforme consta en el informe del tesorero es el siguiente:

PERIODO MEDIO GLOBAL DE PAGO DE LA CORPORACIÓN correspondiente al mes de septiembre de 2016

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas(días)	Importe pagos realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importes pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Diputación Prov. De Cádiz	34,82	1.391.006,60	29,37	7.133.688,99	30,26
C. Bomberos de la Provincia de Cádiz	5,21	110.497,57	-9,55	808.773,06	-7,78
E. Provincial Informática (EPICSA)	-1,50	147.170,90	-11,96	189.149,39	-7,38
F. Medio Ambiente Energia y Sostenibilidad Prov. De Cádiz	-6,85	25.631,34	0,00	0,00	-6,85
F. Provincial de Cultura	-9,77	12.745,50	-5,93	79.597,92	-6,46

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	11/15



Inst. Empleo y Desarrollo Tecnológico	42,45	75.586,68	14,24	27.882,54	34,85
P. Provincial de Turismo	19,56	33.406,98	7,00	41.182,59	12,63
P. de Vivienda	0,00	0,00	-2,12	922,79	-2,12
Turismo Gaditano (TUGASA)	37,16	132.105,19	20,25	160.762,91	27,88
PMP Global		1.928.150,76		8.441.960,19	25,10

TERCERO.- De la deuda pública.

En relación a la capacidad de endeudamiento, es de aplicación la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modifica la disposición Adicional decimocuarta del RDL 20/2011, (que, a su vez modificaba, el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público) con el siguiente texto:

“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. [...]»

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	12/15



La nueva regulación da preferencia absoluta al pago de la deuda pública y restringe la posibilidad de endeudamiento en los términos en la misma contemplada. Actualmente no se prevé concertar ninguna operación de crédito.

En el anexo de endeudamiento no constan o, en su caso, se han reducido, las operaciones de crédito que han sido objeto de modificación Presupuestaria de suplemento de crédito en las aplicaciones presupuestarias de capítulo nueve para su amortización anticipada en el ejercicio 2016, modificación efectuada por imperativo legal de Ley de estabilidad para la reducción de deuda, conforme consta en el expediente tramitado al efecto.

Con ello, estando a los datos que constan en el anexo de endeudamiento que consta en el expediente, se ha procedido a calcular los límites a efectos del TRLRHL, a 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2017, si bien hay que señalar que las operaciones a formalizar en 2017 para anticipos de la recaudación a los ayuntamientos, incluidas en el anexo de endeudamiento, no computan en estos límites al amparo del art. 149 RDL 2/2004.

	01/01/2017	31/12/2017
<u>PRESTAMOS A L/P</u>		
DIPUTACION	86.771.688,77	70.720.724,59
CONSORCIO BOMBEROS	19.296.565,52	18.358.891,93
TOTAL PRESTAMOS A L/P	106.068.254,29	89.079.616,52
<u>AVALES</u>		
EMPRESA VIVIENDA Y SUELO	600.000,00	600.000,00
TOTAL AVALES	600.000,00	600.000,00
<u>PRESTAMOS A C/P</u>		
DIPUTACION	45.000.000,00	45.000.000,00
TOTAL PRESTAMOS A C/P	45.000.000,00	45.000.000,00
TOTAL DEUDA VIVA	151.668.254,29	134.679.616,52
Recursos corrientes consolidados Liquidación 2015	219.169.905,36	219.169.905,36
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO	69,20%	61,45%

A 1 de enero de 2017 resulta un porcentaje de 69,20%, por tanto no se supera el límite del 110% establecido en el artículo 53 del TRLRHL, si bien en 2017 no se prevé concertar ninguna operación de crédito a largo plazo.

A 31 de diciembre del 2017, resulta un porcentaje de 61,45%, si bien, se recuerda que se considera la última liquidación aprobada, por consiguiente, el dato puede variar con los nuevos datos del 2016.

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	13/15



Aunque no se va a concertar ninguna operación de crédito a largo plazo, se ha calculado el ahorro neto de la Diputación que se resume a continuación:

DERECHOS RECONOCIDOS LIQUIDACIÓN 2015 (cap 1-5)	192.995.204,70
OBLIGACIONES RECONOCIDAS LIQUIDACIÓN 2015 (cap 1,2 y 4)	147.841.885,16
Ajuste obligaciones financiadas con R.L.T. (aptdo 5 art. 53 RDL 2/2004)	0,00

ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACIÓN PTMOS 1/1/2017	16.013.289,25
--	---------------

AHORRO NETO	29.140.030,29
--------------------	----------------------

PORCENTAJE AHORRO NETO/DERECHOS LIQUIDACIÓN 2015	15,10%
---	---------------

CUARTO.- Del suministro de información en la Ley de Estabilidad

Como desarrollo de la Ley Orgánica, se publica en el BOE de 5 de octubre de 2012, la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dicha Orden ha sido modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre. Cabe destacar el complejo y completo suministro de información que requiere el Ministerio, y que ha sido además objeto de ampliación incluyendo cuestiones tales como la remisión del Periodo Medio de Pago, el cálculo del coste efectivo de los servicios o información más detallada en materia de personal

Por ello se reitera la necesidad de dotar correctamente la Unidad responsable del suministro de información, que recae en la Intervención Provincial, para de una manera correcta dar cumplimiento a dichos requerimientos, así como una coordinación entre las distintas áreas de la Diputación, que pudieran verse afectada por las materias de las que hay que informar, con la propia Intervención.

QUINTO- De las medidas coercitivas y otros aspectos.

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que: "En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo."

La liquidación del ejercicio 2015 se aprobó mediante decreto de fecha 29 de abril de 2016. El informe emitido por esta Intervención General con fecha 29 de abril de 2016 en cumplimiento de la obligación impuesta por el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, y referido al análisis del cumplimiento de la Regla del Gasto en la Liquidación Consolidada de la Diputación General con los diferentes organismos autónomos y entidades dependientes, puso de manifiesto el incumplimiento de la misma dado que el incremento producido ascendía al 6,59% del gasto computable en el ejercicio anterior.

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	14/15



El incumplimiento de dicha limitación determinaba la necesidad de proceder a la aprobación de un Plan económico-financiero dirigido a corregir dicha situación. Concretamente los arts. 21 y ss. de la ley Orgánica 2/2012 establecen el plazo y procedimiento al efecto.

Recientemente se ha presentado el expediente de aprobación de dicho plan económico financiero según lo preceptuado en la ley al Pleno, sin perjuicio de que su aprobación corresponde al Órgano de tutela de la Junta de Andalucía.

En cualquier caso, se ha de estar a los arts. 21 y ss. de la ley Orgánica 2/2012 El artículo 21 LOEP determina que *"1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo"*

Por tanto, el plan se refiere tanto al ejercicio 2016 como al 2017, y ha de plantear un escenario donde se cumpla con el límite de la regla del gasto así como con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y demás parámetros exigidos en la norma. En términos de estabilidad, deuda consta acreditado en este informe su cumplimiento, ahora bien se recuerda que la ejecución de los créditos vendrá siempre y en todo caso presidida por el imperativo del cumplimiento de la regla del gasto, cuya estimación de gasto computable se hizo en el plan y que en todo caso no debe rebasar el tope máximo que fija la norma. Con ello, si bien es cierto que se entiende que se considera en el presupuesto aprobado cierto grado de inejecución (ajuste que permite la norma), en la ejecución se habrá de hacer el seguimiento a fin de adoptar medidas, si se requiriera para dar cumplimiento dicha limitación. El techo de gasto a aprobar ha de ser coherente en todo caso con dicha limitación.

SEXTO- Régimen de las entidades incluidas en el art. 2.2 del L.O. 2/2012 (ART.4.2. RD1463/2007)

Respecto a la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz S.A., la LO 2/2012, el art. 3.3, señala que *"En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero"*.

El art 4.2 del RD 1463/2007 determina que *"aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que le sea de aplicación "*.

Por su parte el RD 1463/2007 determina que *"se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del art. 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidades del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos"*. Consta informe al respecto en el expediente.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar, no obstante, el Pleno, con mejor criterio fundado en derecho, decidirá.

Cristina Grandal Delgado
Interventora General de la Diputación

Código Seguro De Verificación:	x6rQ2/w34GQ2RPLnH2/WyA==	Fecha	02/12/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma	Página	15/15

